ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLORUTAS BOG

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 ypágina web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** según consta en la Resolución No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 7 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No.5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y por otra parte **CONSORCIO CICLORUTAS BOG,** con Nit No. 901.544.425-1 integrado por **JMV INGENIEROS S.A.S**., con Nit.800.095.951.-9, con una participación del 65%, **y CJS INGENIERÍA S.A.S**., con Nit, 900-040.825-5, con una participación del 35%. **CONSORCIO CICLORUTAS BOG,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 15 No 90-64 ofc 402 con teléfono (601) 4113160 (601) 6017333 y dirección de correo electrónico licitaciones@jmingenieros.com, licitaciones@cjsingenieria.com, representado legalmente por **JUAN CAMILO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.851.543, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, acordamos suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso **N° IDU-LP-SGI-019-2021** el día 10 de diciembre de 2021, se suscribió con **CONSORCIO CICLORUTAS BOG**, el Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, cuyo objeto es "***EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5."***

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, se pactó un plazo de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 28 de diciembre de 2021.

3. Que de conformidad con la cláusula séptima el valor total del Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, se estableció en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE**

PESOS MCTE ($35.527.195.214.00), incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente, equivalentes a 39,104.2141 SMMLV para el año 2021.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, a la fecha no se han suscrito suspensiones y/o modificaciones contractuales.

5. Que revisado el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, es preciso establecer que la fecha de terminación actual es el 27 de marzo de 2024, encontrándose vigente y en ejecución.

6. Que mediante memorando con radicado STCSV No. 20223860115413 de fecha 31 de marzo de 2022 la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la Modificación No. 1 al Contrato de de Obra No. IDU-1787-2021, en los siguientes términos:

"(…)

II. **CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA**

El Contratista de Obra a través de las comunicaciones CTO-IDU-1787-2021-101, dirigida a la Interventoría, solicitó:

"(…)

- ***Modificación clausula 13 Anticipo****: Teniendo en cuenta que el PARÁGRAFO QUINTO del contrato prescribe lo siguiente*
 "Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008."

 Solicitamos se tenga en cuenta el memorando 20214350321973 del IDU cuya referencia es: Respuesta Memorando STTR 20215560233903 - Revisión Cláusula Contratos de Obra. Recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria, en donde se permite depositar los recursos del anticipo en cuentas de ahorros o corrientes."

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Respecto de la solicitud del Contratista de Obra, la Interventoría manifestó mediante comunicación ENT-22-002645 con radicado IDU No. 20225260369072 del 28/02/2022, lo siguiente:

"Al respecto y luego de realizar el análisis por parte de la interventoría nos permitimos emitir el siguiente concepto:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLORUTAS BOG

Justificación Técnica de la Interventoría
La interventoría considera que desde el punto de vista técnico es viable realizar la modificación del contrato de obra, por cuanto no existe una diferencia en depositar los recursos del anticipo en una cuenta de ahorros o en una fiducia, por cuanto el proceso y procedimiento de desembolso es el mismo y se asegura con las firmas en conjunto y la revisión previa que en todo caso debe realizar la interventoría.

Justificación Financiera de la Interventoría
Teniendo presente los requisitos establecidos en el Manual de Gestión Interventoría y/o supervisión de contratos y en la ley, consideramos procedente que los dineros que se le entreguen al contratista por concepto de anticipo puedan ser manejados en cuentas de ahorros, toda vez que a través dicho mecanismo los dineros gozan, tal como ocurre en una fiducia, de rendimientos financieros que se podrán trasladar de manera controlada a la entidad a través de comprobantes de consignación y soportes bancarios. Por otra parte, los recursos se podrán vigilar según un seguimiento al plan de inversión que asegure la correcta destinación de los mismos y la trazabilidad de dichos recursos siempre se podrá verificar a través de los extractos bancarios.

Justificación Jurídica de la Interventoría
Sea lo primero mencionar que la existencia de la interventoría en los contratos estatales, obedece al deber que el legislador ha impuesto a las entidades en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagran los medios que ellas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de esta manera lograr los fines de la contratación. El actual estatuto de contratación estatal no define el contrato de interventoría ni lo regula directamente, como sí lo hacía el anterior Decreto-Ley 222 de 1983; sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B, en sentencia del 28 de febrero de 2013 con ponencia del Dr. Danilo Rojas Betancourth (rad. 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)), dejo claro que con referencia a las funciones, deberes y obligaciones del interventor, que las mismas giran en torno básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, ***pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato****, entidad contratante y contratista, es decir, que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo(…)"*

"En este orden de ideas, siendo claro que técnica, financiera y jurídicamente la inclusión de la mención de cuentas de ahorro como destino de inversión de los recursos entregados al contratista por concepto de ANTICIPO resulta viable, a efectos de dotar de eficacia la situación, esta interventoría recomienda y solicita al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU la modificación del parágrafo quinto de la cláusula 13 en las condiciones anotadas al inicio del presente comunicado"

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUSBSITEMA VIAL

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLORUTAS BOG

La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. 1806 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, con base en: ***i)*** *El memorando DTGC-20214350321973 de 04 de octubre de 2021,* ***ii)*** *La solicitud del contratista de obra,* ***iii)*** *El pronunciamiento de la Interventoría,* ***iv)*** *El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU versión 9 que rige la ejecución del contrato y* ***v)*** *El Manual de Gestión Contractual Versión 17 considera viable modificar la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 1787 de 2021 en los siguientes términos:*

"Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la INTERVENTORÍA, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del Contrato. El CONTRATISTA deberá amortizar el 20% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, deberá amortizarse en su totalidad al acta de recibo final del Contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Con anterioridad a su amortización, el anticipo no constituye pago de las obligaciones a cargo del IDU, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos de la Fiducia, deben contar con la aprobación del INTERVENTOR y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la suscripción Contrato y en la normatividad legal que le aplique.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato en los términos establecidos en el Plan Detallado de Inversión de Anticipo. Deberá hacer parte integral del Contrato de fiducia,*

el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por el INTERVENTOR. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de CONTRATISTA y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA: *El manejo de los dineros se efectuará de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR. Así mismo, deberá establecerse en el Contrato de Fiducia, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad. En caso de presentarse "rendimientos negativos" en las Carteras Colectivas, es necesario que el CONTRATISTA efectúe la consignación de la cifra exacta, directamente en la Fiduciaria, en la Cartera Colectiva donde se están manejando los recursos del anticipo, con el fin de "recomponer el capital" entregado por el IDU.*

Debe establecerse en el Contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o cuentas de ahorro*

PARÁGRAFO SEXTO: *Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *El presente Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de constitución de la fiducia de administración y pagos. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma de la fiducia de administración y pagos. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Instituto. Por su parte, el CONTRATISTA responderá frente al IDU si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Instituto.*

PARÁGRAFO NOVENO: *El CONTRATISTA deberá remitir el proyecto de Contrato de Fiducia al INTERVENTOR para su revisión y aprobación. La revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR será para verificar que el esquema fiduciario para la administración de*

anticipo este de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El INTERVENTOR deberá realizar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del CONTRATISTA del proyecto de Contrato de Fiducia".

Es importante señalar que con la modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo, y como se anotó en líneas precedentes, se cuenta con la justificación técnica, financiera y legal del contratista de obra y del interventor.

Considerado lo expuesto, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura junto con la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, adelantar todas las gestiones que se requieran para realizar la modificación solicitada, la cual resuelta necesaria para lograr finiquitar todos los asuntos relacionados con el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo especialmente lo atinente al mecanismo que puede utilizar el contratista de obra para realizar la inversión de los mismos, es decir, en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria o en cuentas de ahorro o corrientes que cumplan con las disposiciones legales que regulan este tipo de productos financieros y los requisitos que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU contempla sobre este asunto.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, dependencia a través de las cual se ejerce la supervisión del Contrato de Interventoría No 1806 de 2021, así como lo establecido en los manuales de la Entidad que tratan sobre las modificaciones de los Contratos del IDU, la ordenación del gasto considera necesario el trámite requerido, razón por la cual solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, proyectar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1787 de 2021 en los términos anteriormente solicitados. (…)"

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No.1 al Contrato de Obra No. IDU-1787-2021.

9. Que es importante precisar que la presente Modificación No. 1, al Contrato de Obra No. IDU-1787-2021 se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la

validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto, Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y la Subdirección General de Infraestructura, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICAR: Modificar la Cláusula 13 denominada ANTICIPO, del Contrato de Obra No. IDU-1787-2021**,** la cual quedará así:

"CLAUSULA 13. ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la INTERVENTORÍA, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del Contrato. El CONTRATISTA deberá amortizar el 20% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, deberá amortizarse en su totalidad al acta de recibo final del Contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del Contrato.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Con anterioridad a su amortización, el anticipo no constituye pago de las obligaciones a cargo del IDU, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos de la Fiducia,*

deben contar con la aprobación del INTERVENTOR y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la suscripción Contrato y en la normatividad legal que le aplique.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato en los términos establecidos en el Plan Detallado de Inversión de Anticipo. Deberá hacer parte integral del Contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por el INTERVENTOR. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de CONTRATISTA y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución del Contrato.*

PARÁGRAFO CUARTO. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA: *El manejo de los dineros se efectuará de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR. Así mismo, deberá establecerse en el Contrato de Fiducia, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad. En caso de presentarse "rendimientos negativos" en las Carteras Colectivas, es necesario que el CONTRATISTA efectúe la consignación de la cifra exacta, directamente en la Fiduciaria, en la Cartera Colectiva donde se están manejando los recursos del anticipo, con el fin de "recomponer el capital" entregado por el IDU.*

Debe establecerse en el Contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión*

colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o cuentas de ahorro.

PARÁGRAFO SEXTO: *Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *El presente Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de constitución de la fiducia de administración y pagos. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma de la fiducia de administración y pagos. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Instituto. Por su parte, el CONTRATISTA responderá frente al IDU si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Instituto.*

PARÁGRAFO NOVENO: *El CONTRATISTA deberá remitir el proyecto de Contrato de Fiducia al INTERVENTOR para su revisión y aprobación. La revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR será para verificar que el esquema fiduciario para la administración de anticipo este de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El INTERVENTOR deberá realizar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del CONTRATISTA del proyecto de Contrato de Fiducia".*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No.1, no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.

SEGUNDA –MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No.1 al Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLORUTAS BOG

TERCERA– GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato

CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente Modificación No.1 al Contrato de Obra No. IDU-1787-2021, los documentos mencionados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes y la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II.

SEXTA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/0 de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CICLORUTAS BOG

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL IDU	**POR EL CONTRATISTA**
CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ	**JUAN CAMILO MOSQUERA MOSQUERA**
Subdirector General de Desarrollo Urbano	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO CICLORUTAS BOG**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperly Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Paola Ortiz -Asesora DTGC
Revisó: Lina Maria Moreno– Asesora -SGI
Proyectó: Alejandra Pachón Rojas - Abogada DTGC